

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 12993
- Código de verificación: 53563815982
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-099 Barranquilla Norte,
Región de Atacama

APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y
EXPLOTACIÓN PARA ÁREA DE MANEJO
QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2022-274

FECHA 20/05/2022

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **Barranquilla Norte, Región de Atacama**, presentado por el S.T.I. de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Barranquilla, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2022-078, de fecha 25 de marzo de 2022, visado por Asesorías Andres Ricardo Guajardo Echeverría E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-099, de fecha 16 de mayo de 2022; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 627 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 628 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional; y la Resolución Exenta Nº 482 de 2021, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Barranquilla, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **Barranquilla Norte, Región de Atacama**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-099, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el proyecto presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área denominada **Barranquilla Norte, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento N° 627 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Barranquilla, R.U.T. N° 75.927.300-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6237, de fecha 03 de mayo de 2011, con domicilio en Caleta Barranquilla S/Nº, y domicilio postal en Isabel Riquelme 796, ambos Caldera, Región de Atacama, y casilla electrónica lorenzogotam@gmail.com.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-099, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus***, b) huiro negro ***Lessonia berteroa***, c) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, d) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, e) lapa rosada ***Fissurella cumingi*** y f) loco ***Concholepas concholepas***.

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 2.000 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- b) 9.474 individuos (900 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 6.660 individuos (500 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 18.000 individuos (6.593 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- e) 888.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia berteroa***, incluida el alga desprendida de forma natura, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.

- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

f) 58.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-099, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

6.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-099, citado en Visto, al peticionario y al consultor a la casilla electrónica gestioncosteraatacama@gmail.com y andresguajardoecheverria@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE